

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Correos.—SUBASTA

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje, desde la oficina de correos de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en la Secretaría de este Gobierno y del de la provincia de Burgos y oficinas del ramo de esta Capital y Santo Domingo; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y con arreglo al formulario adjunto, que se presenten en dicha Dirección general, en el Gobierno civil de Burgos y en el de esta provincia, hasta el día 7 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, teniendo lugar la apertura de pliegos en la repetida Dirección general el 13 de Julio, á las once y media de su mañana.

Logroño 8 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

**

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra), pesetas anuales, con arre-

glo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado cédula personal, y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de quinientas pesetas.

(FECHA Y FIRMA DEL INTERESADO.)

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «Maria», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Soto de Cameros, paraje que llaman Los Robles, lindante al Norte, Pago Concejo; al Sur, el barranco de Hornillos; al Este, eras de San Martín, y al Oeste, Santo Tomé; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que llaman Fuente de Abajo, y desde él se medirán al Norte, 400 metros; al S., 100 metros; al E., 800 metros, y al Oeste, 200; y tirando perpendiculares por los extremos de estos ejes cerrarán un perímetro que comprenderá las cincuenta pertenencias pedidas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 6 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á exclusión del Ayuntamiento de Getafe de entre los obligados á sostener el cargo de Contador de fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Getafe solicitando se le excluya de la obligación de sostener el cargo de Contador, que fué remitido á su informe por Real orden de 18 de Abril último.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde y Regidor Sindico, previamente autorizados por el voto unánime de la Corporación municipal, elevaron en 27 de Enero último una instancia á ese Ministerio, exponiendo que en el número de la *Gaceta* correspondiente al 18 de Enero se publicó el concurso para proveer, entre otras, la Contaduría de aquel Ayuntamiento; que si bien el promedio que arrojan los presupuestos de gastos del último quinquenio asciende á la cifra de 100.000 pesetas, es debido al deseo excepcional de la Corporación de contribuir al engrandecimiento de la villa con beneficio de los fondos del Estado; en 1898 se estableció el Depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil, consignando el Ayuntamiento para este objeto 16.000 pesetas en los presupuestos de 1895-96 y 1896-97, cuyas cantidades fueron invertidas en obras para la instalación del referido Centro y en terrenos que gratuitamente fueron cedidos al Estado para el emplazamiento de un cuartel hoy en construcción; se hizo también la construcción de aceras, llevando á efecto esta reforma con cargo á presupuestos ordinarios, abonando los propietarios de fincas el 50 por 100 de su importe, cuya cantidad debe

deducirse de los presupuestos en concepto de reintegros; por Real orden de 22 de Abril de 1898, el Ministro de la Guerra suprimió el Centro de recría y doma de potros por no convenir á las necesidades del Estado, causando al Municipio incalculables perjuicios, pues no solamente se le privó de los beneficios que dicho Centro reportaba, sino que el Ayuntamiento está en la necesidad imprescindible de cumplir fielmente los compromisos contraídos á la sombra de esperanzas que fueron defraudadas; teniendo en cuenta estos gastos, puramente excepcionales y transitorios, y dado que el promedio de los presupuestos en el último quinquenio es inferior á 100.000 pesetas, si se obliga al Ayuntamiento á tener Contador, se daría el caso, por demás anómalo y absurdo, que el Municipio que se ha sacrificado en beneficio del Estado sea gravado por el Estado mismo con una nueva carga que haría más difícil su vida.

Por las razones expuestas, termina suplicando se deje sin efecto el concurso anunciado para la provisión de la Contaduría municipal.

La Alcaldía de Getafe, al remitir los presupuestos de los últimos cinco años, manifiesta que, siendo el presupuesto de gastos para 1895-96 inferior á 100.000 pesetas, no cree necesario consignar manifestación alguna:

Ejercicio de 1896-97. Presupuesto de ingresos, igual al de gastos: 112.990 pesetas 7 céntimos.

Con solo exponer, dicen, que en el cap. 8.º de ingresos, «Resultas»; se consignó una existencia de 17.842 pesetas 26 céntimos en 21 de Diciembre anterior, cuya partida no debió en modo alguno traerse al presente presupuesto en la época de su formación, es suficiente á justificar que el presupuesto de este ejercicio no excede realmente de las 100.000 pesetas.

Ejercicio de 1897-98. Gastos iguales á los ingresos: 121.430 pesetas 96 céntimos.

En el cap. 6.º de gastos, art. 7.º, se consignan 30.000 pesetas para pago de aceras que se habían construido en varias calles de la población, reforma exigida por vecinos y propietarios de la localidad, y gasto que tiene mero carácter transitorio, del cual debe deducirse 15.000 pesetas, consignadas como reintegro por dicho concepto de construcción de aceras en el cap. 10 de ingresos del presupuesto.

Es aplicable también la deducción que debe hacerse de la cifra total de todos los presupuestos, la partida consignada en los mismos para atender al pago de suministros al Ejército y Guardia civil, ya que siendo entrada por salida, su consignación solamente obedece á fórmula legal, con el fin de abrir capítulo para dicha atención, que tiene que cubrir los Ayuntamientos donde no hay Factoría militar.

La Alcaldía termina su informe suplicando no se comprenda al Ayuntamiento en lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897 sobre nombramientos de Contadores de fondos municipales y provinciales.

La Dirección general de Administración opina que el Ayuntamiento de Getafe está obligado á tener Contador, por no ser posible dejar de tener en cuenta las cantidades cuya deducción de sus presupuestos solicita:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento sobre Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897, se dispone que todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, tendrá un Contador de fondos; y que en su disposición segunda transitoria se determina que la Dirección general de Administración, en vista del promedio que arrojan los presupuestos municipales de los últimos cinco años, publicará en la *Gaceta* una relación comprensiva de los Ayuntamientos en que deba existir el cargo de Contador, conforme al artículo 156 de la ley Municipal y 1.º del reglamento, y procederá á abrir los concursos para la provisión de las plazas que resulten vacantes, en la forma prevenida:

Considerando que en la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, se declaró: primero, que sólo vienen obligados á tener Contadores de fondos municipales los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestos no bajen de 100.000 pesetas anuales; debiendo, en su consecuencia, excluirse de la cifra total que arrojen los presupuestos las partidas consignadas por cupo de consumos, gastos car-

celarios, en cuanto excedan de la parte alicuota que corresponda pagar de los mismos al Municipio, suministros al Ejército y otras análogas en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar ó reintegrar; y segundo, que para venir, en consecuencia, de cuáles Ayuntamientos son los que deben considerarse con presupuesto mayor de 100.000 pesetas, á los efectos del art. 156 de la ley Municipal, debe atenderse, una vez hechas las deducciones indicadas, al promedio que arrojen los presupuestos municipales de gastos de los últimos cinco años:

Considerando que, al tenor de las disposiciones citadas, las 100.000 pesetas á que se refiere el art. 1.º del reglamento citado, han de emplearse en gastos puramente municipales, debiendo ser éste el criterio que ha de tenerse en cuenta para decidir cuáles deben ser los Ayuntamientos obligados á pagar Contador, siempre que de su importancia y crecido presupuesto de gastos no resulte desde luego sin previas averiguaciones:

Considerando que, según resulta de los ejemplares de los presupuestos que al expediente se acompaña, el de 1895-96 asciende en sus gastos ó ingresos á 99.988 pesetas 34 céntimos; el de 1896-97 á 112.990 pesetas 7 céntimos, en cuya cantidad se incluyó pesetas 17.842'26 céntimos que resultaron sobrantes el 31 de Diciembre de 1895; el de 1897-98 á 121.430 pesetas 96 céntimos, en lo que se incluye 30.000 pesetas para pago de aceras que se han construido en varias calles de la población, de las cuales debe deducirse 15.000 pesetas consignadas como ingresos que el Ayuntamiento recibía de los propietarios de las fincas situadas en las calles que han sido aceradas; el de 1898-99 á 110.146 pesetas 72 céntimos, en cuyo capítulo 10 de ingresos se consignan 12.000 pesetas, importe de la construcción de aceras, y el de 1899-1900 á 102.796 pesetas 72 céntimos, en cuyo capítulo 6.º de gastos se consignan 5.000 pesetas para pago de aceras construídas.

Considerando que el promedio de dichas cantidades durante los cinco últimos años, arroja la cifra de pesetas 109.470'16 céntimos:

Considerando que en la conclusión 3.ª de la citada Real orden de 27 de Noviembre de 1899, se dispuso que debe computarse como gasto al Ayuntamiento de Getafe la cantidad que *figure por virtud del compromiso que alega tiene contraído de abonar en plazos la construcción de aceras, y*

hasta tanto que aquellas obligaciones queden solventadas.

La Sección opina que procede declarar que el Ayuntamiento de Getafe está obligado á sostener el cargo de Contador, mientras el promedio de su presupuesto de gastos exceda durante un quinquenio de la cantidad de 100.000 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—
El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—
El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los diferentes Establecimientos provinciales, y el servicio de bagajes en los cantones de Haro y Calahorra, durante los seis meses del segundo semestre del actual año de 1900, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS	FECHAS EN QUE HA DE TENER LUGAR EL REMATE				CONSUMO CALCULADO EN LOS SEIS MESES	PRECIO de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse. Pesetas Cts.
	AÑO	MES	DIA	HORA				
Aceite.	1900	Junio	21	9 á 10 menos cuarto mañana.	1850 litros.	1 25	4312 50	215 62
Petróleo.	"	"	"	10 menos cuarto á 10 y media mañana.	340 id.	1 »	340 »	17 »
Jabón.	"	"	"	10 y media á 11 y cuarto mañana.	1800 kilogramos.	0 80	1440 »	72 »
Huevos.	"	"	"	11 y cuarto á 12 id.	840 docenas.	1 25	1050 »	52 50
Garbanzos.—Correccional.	"	"	"	12 á 1 menos cuarto id.	2000 kilogramos.	0 60	1200 »	60 »
Idem.—Beneficencia.	"	"	"	4 á 5 menos cuarto tarde.	1650 id.	0 85	1402 50	70 12
Alubias.	"	"	"	5 menos cuarto á 5 y media tarde.	5800 id.	0 50	2900 »	145 »
Bacalao.	"	"	"	5 y media á 6 y cuarto id.	180 id.	1 25	225 »	11 25
Caparrones.	"	"	"	6 y cuarto á 7 id.	350 id.	0 80	210 »	10 50
Azucar blanquilla.	"	"	22	9 á 10 menos cuarto mañana.	1140 id.	1 45	1653 »	82 65
Idem terciada.	"	"	"	10 menos cuarto á 10 y media id.	130 id.	1 35	175 50	8 77
Arroz.	"	"	"	10 y media á 11 y cuarto id.	1900 id.	0 55	1045 »	52 25
Pimiento molido.	"	"	"	11 y cuarto á 12 id.	700 id.	1 50	1050 »	52 50
Patatas.	"	"	"	12 á 1 menos cuarto id.	470 qq. m.	9 »	4230 »	211 50
Carbón.	"	"	"	4 á 5 menos cuarto tarde.	340 hectolitros.	1 95	663 »	33 15
Cisco.	"	"	"	5 menos cuarto á 5 y media id.	750 id.	1 63	1222 50	61 12
Bagajes.—Haro.	"	"	"	5 y media á 6 y cuarto id.	"	"	450 »	22 50
Idem.—Calahorra.	"	"	"	6 y cuarto á 7 id.	"	"	300 »	15 »

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto, y para las de bagajes también en las Alcaldías cabeza del Cantón.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan consignadas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, y para los de bagajes en las Alcaldías cabeza de Cantón.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, y para los bagajes en las Alcaldías cabeza del Cantón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 8 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, P. I., Ricardo de Francia.—P. A. de la C. P., Galo Eguiluz.

Comisión provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual y á tenor de lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó interesar de los Alcaldes cuyos Municipios se hallen adeudando el segundo trimestre del año económico natural de 1900, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago; remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que de una manera concreta y detallada se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos con expresión de los resultados obtenidos.

Otra en que aparezca también de una manera precisa las cau-

sas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Certificación de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra en que conste en relación nominal, el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 8 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, P. I., Ricardo de Francia.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	» 28
Id. de carne, kilogramo.	1 55
Id. de vino, litro.	» 23
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	1 03

	Ptas. Cts.
Id. de paja, de 6 kilogramos.	» 37
Id. de aceite, litro.	1 14
Id. de carbón, kilogramo.	» 11
Id. de leña, kilogramo.	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 7 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 14 DE ABRIL DE 1900.

(CONCLUSIÓN)

FUENMAYOR
REMPLAZO DE 1899

Número 5. Gerardo Grijalba Cerezo.

Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Angel López Cerrolaza. Exceptuado sin reclamacion como hijo de madre pobre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el marido de la madre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Demetrio Rodríguez San Martín. Declarado soldado por el Ayuntamiento y pendiente de acreditar el fallecimiento de un hermano que sirvió en el Ejército de la Isla de Cuba. Continuando en este estado desde el año anterior por no haberse podido justificar aquella circunstancia, no obstante las gestiones practicadas por la Comisión, se acordó continuase en igual situación.

Núm. 12. Vicente Hernáiz Hernández; y

Núm. 14. Basilio García Bacaicoa. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 18. Graciano Castillo Bacafcoa. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observacion.

Núm. 22. Francisco Gil Ulecia; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Sergio Grijalba López. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Emilio Izarra Castillo. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 7. Onofre Romanos Navajas. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario y pobre. Reconocido, fué declarado inútil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo; se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, y soldado condicional conforme al caso 1.º, art. 87 de la misma.

Núm. 8. Maximino Izquierdo Muñozguren. Medido, fué considerado corto para activo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente; se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley, y que pasase á observacion por que la Real orden de 4 de Agosto de 1899, obliga que se hallen á la vez las exclusiones de cortedad de talla y de defecto físico.

Núm. 11. Baltasar Bernedo San Millán. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 16. Liborio Martínez García. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 5. Lorenzo Oteiza Mallabria.

Núm. 20. Gumersindo Grijalba Vez; y
Núm. 26. Eleuterio Sáenz de Cabezón Monforte. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 22. Angel Anguiano Rodríguez; y
Núm. 36. Juan Larios Alcalde. Exceptuados sin reclamacion como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

LAGUNILLA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Donato Soto Yécora. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 3. Genaro Sarramián Yécora. Alegó defecto físico:

Resultando que dicho mozo alegó defecto físico en el año de su reemplazo, y considerado útil, se le declaró soldado:

Considerando que la revision no se extiende más que á las exclusiones otorgadas en reemplazos anteriores, se acordó no ha lugar á nuevo reconocimiento.

Núm. 4. Cesáreo Oliván Ruiz. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo; se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, siendo además declarado soldado en depósito como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la misma.

Núm. 6. Cenón Buzarra Cordón; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Esteban Soto y Soto. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 8. Eugenio Sáenz González. Reconocido fué declarado útil. Medido, fué considerado hábil para activo; se le declaró soldado.

Núm. 9. Manuel Sarramián Ruiz. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Tiburcio Ramírez García; hijo de padre impedido y pobre. Medido, fué considerado corto para activo. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion se le declaró soldado condicional, excluyéndole además temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 2. Basilio Fernández Tejada; y

Núm. 4. Carlos Rodríguez Terroba. Reconocidos y declarados útiles condicionalmente, se acordó pasaran á observacion.

Núm. 6. Domingo Oliván Soto. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 8. Pedro Martínez Oliván. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 14. Isaac Pérez González. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

JUBERA

REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Santiago Serrano Leon. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Juan Pablo Beltrán Fernández. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 9. Eduardo Azofra Sáenz.

Núm. 11. Manuel María Adán Barrio; y

Núm. 16. Víctor Adán Sáenz. Exceptuados sin reclamacion como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 15. Jerónimo Barrio Viguera; hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observacion.

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 2. Francisco Domínguez Sáez. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Luis Felipe Sáez Beltrán. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 5. Francisco Sáenz Rivas. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Eduardo Barrio Pablo. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 9. Prudencio Galilea Martínez; y

Núm. 11. Celedonio García Martínez. Exceptuados sin reclamacion como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 10. Julián Galilea Fernández. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Nicomedes Beltrán Fernández. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observacion.

Núm. 13. Ponciano García Pascual. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 23. Manuel Badillos Iñiguez. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observacion en concepto de útiles condicionales y declarados inútiles para el servicio, se excluyó del mismo con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, á los mozos siguientes:

Núm. 46. José Cortés Laorden.—Haro, 1899.

Núm. 4. Angel del Campo Abalos.—Baños de rio Tovia, 1899.

Núm. 5. Damián Araña Corcuera.—Cuzcurrita, 1899.

Núm. 2. José María Cobo Gómez.—Abalos, 1898.

Núm. 4. Andrés Carro García.—Rodezno, 1898.

Núm. 1. Ladislao Vázquez Rubio.—Alesanco, 1898; y

Núm. 6. Donato Maiso Espiga.—Huércanos, 1898.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les otorga para interponer recurso de queja ó de nulidad, según los casos, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días, presentándolo ante esta Comisión y exhibiendo al propio tiempo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el apéndice al amillaramiento para girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos pueda interesar. Aguilar del río Alhama 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Vicente de la Portilla.

Don Ignacio López Aragón, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 18 de los corrientes á las diez de la mañana, tendrá lugar en las casas Consisto-

riales la subasta del arriendo de los derechos fijados á los arbitrios locales de pesas y medidas y Peso municipal por dieciocho meses, que empezarán el 1.º de Julio próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1901.

Los tipos que servirán de base para la subasta serán para el primero 2200 pesetas y para el segundo 4200, debiendo constituir en depósito en la Tesorería del municipio para tomar parte el cinco por ciento de aquellos tipos, y el rematante consignará en concepto de fianza definitiva el diez por ciento de los mismos.

Las subastas se verificarán separadamente para cada arbitrio con media hora de intervalo cada una, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta al final, el cual contendrá el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Haro 7 de Junio de 1900.—Ignacio López.

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de...., provisto de la cédula personal que acompaña con el resguardo de la fianza provisional, ofrece por el arbitrio de...., la cantidad de (cifra en letra), pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que acepta y bajo el cual se celebra la subasta.

(FECHA Y FIRMA.)

Don Amalio Calvo Gil, Secretario del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que se intenta expropiar en este término municipal con motivo de la construcción del trozo de carretera de Santo Domingo de la Calzada á Fonca, sección entre dicho Santo Domingo y Herramélluri.

Y no teniendo apoderado conocido en esta villa D.ª Casilda Velandia, vecina del Ferrol, y propietaria de terrenos comprendidos en dicha expropiación, se la requiere para que en el término de ocho días designe persona á quien haya de notificarse dicha resolución gubernativa, apercibiéndole que de no verificarlo, será válida la que se haga al Síndico de este Ayuntamiento.

Herramélluri 5 Junio de 1900.—Amalio Calvo.